

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO BENÉFICO SANITARIO DE LOS PUEBLOS.

(Conclusión.)

Art. 14. El conocimiento de todas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos para la asistencia á los enfermos pobres y las mutuas reclamaciones á que su cumplimiento diere lugar (como los contratos de toda clase de servicios públicos), será de la exclusiva competencia de la Administración, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1887 (Gaceta de 11 de Septiembre.)

Art. 15. Dentro de los quince días siguientes á la elección de los Facultativos municipales, los Alcaldes remitirán al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los Profesores y del contrato efectuado.

Art. 16. En los Gobiernos civiles se llevará un libro por orden alfabético de pueblos, en el que conste el nombre del Facultativo, títulos académicos y duración del contrato. Una vez tomados estos datos, serán remitidos los documentos de su referencia á las Juntas provinciales de Sanidad para su custodia y efectos oportunos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Sanidad llevarán otro libro por orden alfabético de apellidos de los Facultativos municipales, pueblos de la provincia en que hayan servido y número del expediente, con objeto de llevar la estadística, informar á los Municipios y demás Corporaciones administrativas ó científicas y al Gobierno, y librar á los interesados las certificaciones que pudieran serles necesarias.

Art. 18. Terminado que sea el compromiso de un Facultativo municipal, el Alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relación firmada por la Junta municipal y la Junta local de Sanidad acerca del comportamiento, méritos y servicios especiales del Facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relación formará parte de su expediente.

Art. 19. El hecho de la terminación del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Facultativo municipal para la asistencia de los enfermos pobres, no determina la vacante de dicho cargo, á los efectos del art. 11 del presente reglamento, en el caso de que por ambos contratantes se acuerde la renovación del anterior contrato en iguales condiciones que las en él establecidas, con la sola excepción del tiempo, que podrá variarse dentro del límite establecido en el precitado artículo.

Art. 20. El último día de los meses de Junio y Diciembre, los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cualquiera omisión y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación serán remitidas desde luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Art. 21. Mientras se provean las plazas vacantes, nombrarán los Ayuntamientos, con el carácter de interinidad, Facultativos municipales que desempeñen el servicio de la asistencia á las familias pobres.

Si los Ayuntamientos no cumplieren lo dispuesto en el párrafo anterior, lo pron dará el Gobernador en conocimiento de la Comisión provincial para que en el término de ocho días ocurra al remedio de aquella necesidad nombrando Facultativo interino, con el haber diario que habrá de serle satisfecho de los fondos municipales. Y en el caso de que la Comisión provincial omitiere el cumplimiento de este servicio, la referida Autoridad superior de

la provincia hará por sí el nombramiento interino, con la asignación que estime proporcionada.

Art. 22. Los Farmacéuticos municipales deberán percibir una dotación fija por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, y cobrarán además el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres para los efectos de este reglamento. Sin embargo, los Ayuntamientos podrán contratar con sus Farmacéuticos municipales, mediante mútuo acuerdo, ambos servicios, estipulando al efecto una cantidad prudencial, á juicio de ambas partes.

En todo caso, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para subvenir oportunamente á este servicio.

Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo ó familia de que forma parte.

Art. 23. Las oficinas de Farmacia propias de los Farmacéuticos municipales deberán estar surtidas, al menos, de lo que, con arreglo á las Ordenanzas vigente, consigne el *Petitorio* que rija á la razón. Sin embargo, estas oficinas deberán estar provistas de aquellos materiales y medicamentos de ordinario consumo en la localidad que, no constando en el mencionado catálogo oficial, se pidan por el Facultativo ó Facultativos municipales, siempre que unos y otros se hallen consignados en la más reciente edición de la *Farmacopea española* y reemplacen á los inusitados en el pueblo que formen parte del *Petitorio farmacéutico*.

Art. 24. Los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, así como los Auxiliares á que se refiere el artículo 8.º, deberán poseer los instrumen-

tos, aparatos quirúrgicos y los medios más necesarios para el ejercicio de sus cargos, para lo cual se dictará, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, una disposición en la cual se detallen aquellos nominalmente.

Art. 25. Los Facultativos municipales, como encargados inmediatamente de proponer lo necesario para remover las causas de insalubridad de toda especie, y de minorar los estragos de cualquier enfermedad de mal carácter que pudiera reinar en la localidad, serán Vocales natos de las Juntas municipales de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 25. Los Facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mútuo convenio de Facultativos y Municipalidades, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de Sanidad.

Art. 27. Los Facultativos municipales *interinos* podrán ser nombrados y separados libremente por los Ayuntamientos, conforme al art. 78 de la ley Municipal, sin adquirir otro derecho que el sueldo correspondiente al tiempo que habiesen desempeñado su cargo, desde la fecha de su nombramiento á la del cese ó separación.

Art. 28. Cuando por motivos de salud no puedan los Facultativos municipales desempeñar los servicios que les están encomendados, buscarán otro Profesor legalmente autorizado que les reemplace.

Art. 29. Los Facultativos municipales están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio; y en épocas normales, deberán siempre durante su ausencia dejar otro Facultativo que cumpla las obligaciones á que por contrato se hallase comprometido, dando cuenta siempre al Alcalde respetivo.

Art. 30. Los Facultativos municipales que en época de epidemia ó contagio abandonasen el pueblo de su residencia serán conminados con las penas establecidas en el art. 37 de la ley de Sanidad. Los que á consecuencia de aquéllas se inutilizaren, su viudo y huérfanos, si fallecieren, tendrán derecho á las pensiones que la misma ley les otorga, conforme al reglamento de 22 de Enero de 1862.

Art. 31. Los Facultativos municipi-

pales podrán adquirir derechos de jubilación, y de pensiones de supervivencia en favor de sus viudas é hijos, cuando por sus servicios se hayan hecho acreedores á esta recompensa, á juicio de los respectivos Ayuntamientos.

Estas Corporaciones se sujetarán, sin embargo, para el otorgamiento de estas pensiones y jubilaciones municipales á las reglas establecidas por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858. (*Gaceta del 9.*)

Art. 32. Los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mútuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán renovarse sin sujeción á las prescripciones de este reglamento.

Sino existiera el acuerdo mútuo á que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme á lo establecido en este decreto.

Art. 33. Los Gobernadores ejercerán constante vigilancia, por cuantos medios su celo les sugiera, para hacer cumplir á los Ayuntamientos este servicio facultativo, exigiéndoles toda la responsabilidad que las leyes determinen.

Aranjuez 14 de Junio de 1891. Aprobado por S. M.—El ministro de la Gobernación, *Francisco Silvela.*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.

Minas.

NÚMERO 1638

RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos para la explotación de las minas *Esperanza y Demasia* á la *Esperanza*, del término de Belmez, cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública, la cual se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad.	Clase de terreno.	Superficie á expropiar			Colonos que los cultivan.
				Hectárs.	Areas	Centiárs.	
1	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Córd.* y Belmez	Secano	Una	"	"	Se ignoran

Córdoba 10 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faas

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1739.

Por acuerdo de esta Delegación se ha hecho cargo, interinamente, de la Agencia ejecutiva de la primera zona de Rute D. Manuel Rojas Baltanás, por haber sido declarado suspenso el que lo desempeñaba, habiendo nombrado para que le auxilie en este servicio á D. Juan Miguel Muñoz García y á D. Francisco de Paula Aragón y Gallegos, los que han sido confirmados por mi autoridad.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción, se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1891.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva del Rey
Núm. 1707.

D. Manuel Ruiz Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento de mi

presidencia y asociados, por la Administración de Contribuciones de la provincia, para rematar en subasta pública con la facultad de la exclusiva en las ventas, los derechos de consumo correspondientes á los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, durante el ejercicio económico venidero de 1891 á 1892, se anuncia al público la celebración de dicha subasta para el día veinte y cinco del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 14 de Junio de 1891.—Manuel E. Ruiz.—Manuel R. Barrio, Secretario.

Granjuela

Núm. 1684.

D. Antonio Fio Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que nó habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas de Consumos á venta libre, verificadas en esta villa los días 17 y 27 del próximo pasado Mayo, y obtenido el permiso de la Administración de Contribuciones para subastar con venta á la exclusiva los ramos de líquidos y carnes para el año económico de

1891 á 1892, se anuncia al público que dichas subastas, tendrá lugar el día 21 del mes actual, de diez á doce de sumañana, en las Casas Consistoriales, por la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y sesenta y cuatro céntimos, que tienen marcadas dichas especies; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana; y para tomar parte en ella, será preciso depositar el dos por ciento, en las arcas del Municipio, y en el acto, del total importe á que asciende aquella.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Granjuela 11 de Junio de 1891.—Antonio Pio Molina.

Córdoba

Núm. 1688.

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario por que se adquirieran las sepulturas de adultos comprendidas desde el número primero al 231 del cuadro primero del Cementerio de San Rafael, habrá de procederse á la exhumación de los restos mortales que aquellas contienen á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, cuya de-

terminación se anuncia al público á fin de que los parientes ó deudos de los finados puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que tengan las expresadas localidades, sino prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, en cuyo último caso habrán de concurrir con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que deban cumplirse.

Asimismo se invita á los parientes ó deudos de doña María de la Concepción Ferrero Estevez y de don Francisco Muñoz, á quienes en el año de 1873 y 1884, respectivamente, se concedió por el Municipio la propiedad del terreno que en dicho cuadro ocupan, para que en el término de quince días justifiquen su derecho, advirtiéndoles que transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian al que pueda asistirles, y serán trasladados los mencionados restos á otro lugar en el mismo Cementerio, donde se les reconocerá la perpetuidad que tenían adquirida.

Córdoba 12 de Junio de 1891.—Juan Tejón y Marín.

Puente Genil

Núm. 1693.

D. Agustín Velasco Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas en el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 10.155 pesetas, pliego de condiciones y tarifa que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Puente Genil 15 de Junio de 1891.
—Agustín Velasco.

Núm. 1698.

Anuncio.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el salón de acuerdos de estas casas consistoriales, la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público durante el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 2.425 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Puente Genil 15 de Junio de 1891.
—Agustín Velasco.

Iznájar

Núm. 1686.

D. Juan Lechado Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 19 del corriente á las doce de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas, y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Iznájar 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Lechado.

Núm. 1677.

Hago saber: Que acordado por dicha Corporación el arriendo en subasta pública de los pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, durante el próximo año económico de 1891 á 92, tendrá lugar en dos remates en los días 17 y 23 del corriente mes de nueve á diez de su mañana, en estas Casas Capitulares, con arreglo al tipo y condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarlo cuantos quieran interesarse en dicho acto.

Iznájar 6 de Junio de 1891.—Juan Lechado.

Zuheros

Núm. 1688.

D. Pedro Antonio Arrebola, segundo teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del alumbrado de esta población, señalada para este día, se anuncia otro segundo remate que deberá tener lugar en esta Alcaldía, el día veinte y cuatro del actual, de doce á dos de la tarde, con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego que queda de manifiesto en esta Alcaldía. En dicha subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo.

Zuheros 10 de Junio de 1891.—Pedro Antonio Arrebola.

Viso

Núm. 1687.

D. Alfonso López Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término podrá ser examinado por las personas que deseen hacerlo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley municipal.

Viso 8 de Junio de 1891.—Alfonso López Gómez.

Almedinilla

Núm. 1674.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la misma, respectivo al año económico entrante de 1891 á 92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría Capitular, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles, respecto á la aplicación del tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza.

Almedinilla 13 de Junio de 1891.—A. Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

Villaharta

Núm. 1705.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer, las reclamaciones que crean oportunas, previniendo que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villaharta 15 de Junio de 1891. El Alcalde, José Ramos.

Valsequillo

Núm. 1706.

Por falta de licitadores, no pudo tener efecto la subasta de los derechos de todas las especies de consumo encabezadas en esta villa para el 1891 á 1892, celebrada en el día de ayer, señalándose un segundo remate que tendrá lugar el veinte y seis del actual de diez á doce de mañana y en el local de Casas Consistoriales, en cuyo remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á pesetas 8.943 con 14 céntimos.

Los que deseen tomar parte en el remate exhibirán carta de pago que acredite haber hecho efectivo en arcas municipales, el dos por ciento del importe de aquellas especies objeto de remate.

El pliego de condiciones formulado, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valsequillo 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Serrano Lama.—D. S. O., El Secretario, José G. Camacho.

Aguilar

Núm. 1745.

Hallándose depositada por orden de esta Alcaldía, en poder de don Manuel Urbano Valle, de estos, vecinos una jaca cuya reseña se detalla á continuación, encontrada por el casero de la finca nombrada Matasanos, situada en este término municipal, se anuncia al público por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, para que la persona que se crea con derecho á su reclamación la deduzca en el término de treinta días á contar desde su publicación.

Señas de la caballería.

Una jaca capona, con la marca, de edad unos siete años, sin hierro, torda cscara y almiñada, con una matadura en cruz.

Aguilar 18 de Junio de 1891.—Ricardo Aparicio.

Córdoba

Núm. 1708.

Encontradas sin dueño conocido tres gallinas y una pava en terreno del

cortijo de "Aguayo, y constituidas en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 15 de Junio de 1891.—P. O., Joaquín Ruiz.

Carpio

Núm. 1727.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se encuentra de manifiesto por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados reclamar de los agravios que se les hubiese podido causar en la aplicación de los tantos por ciento.

Carpio 16 de Junio de 1891.—José García del Prado Zamorano.

Conquista

Núm. 1730.

D. Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, bien entendido que una vez trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Conquista 16 de Junio de 1891.—Juan Muñoz Moreno.

Guijo

Núm. 1731.

D. Juan Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos, para el próximo ejercicio, de las especies de aceite, vino y aguardiente, que tengan lugar en este término municipal, por acuerdo de esta Corporación se convocan licitadores para la que se verificará el día veinte y uno de los corrientes en esta Casa Capitular, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razon en la Secretaría municipal, para dicho acto, y para la persona que desee enterarse de ellas.

Guijo 12 de Junio de 1891.—Juan Delgado.—Manuel Moreno, Secretario.

Agencia Ejecutiva de Hacienda de Cabra

Número 1649.

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 11 de Junio en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente á los años de 1888 á 89 y 1889 á 90, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
43	39	75	D. Francisco Canela Roldán.—Dos fanegas de tierra al partido de la sierra, de este término, linda Oriente el partidor, Poniente tierras de Antonio Ruiz, Sur más de Antonio Escuela y Norte Rafael Jiménez, valorada en	266	66
55	56	48	D. Antonio Almahano Rodriguez.—Dos fanegas de tierra en la dehesa de la sierra de este término, linda Oriente viñas de los herederos de D. Gabriel Romero, Poniente el partidor, Sur tierra de Antonio Jiménez y Norte más de Rafael Alvarez, valorada en	129	05
113	65	02	D.ª Angustias Arjona Payar.—Tres fanegas de tierra en el partido de la sierra de este término, que lindan por todos cuatro vientos, propiedad de don Pedro Polo, valorada en	400	
167	106	56	D. Pedro Palancas Muñoz.—Una casa en esta ciudad en la calle Toledano núm. 17, su fachada mira y linda por su derecha entrando otra de D. José Carreira, por la izquierda otra de don José Barranco y por el fondo alrededores de San Juan, valorada en	1550	
319	71	12	D. Manuel Cordón Jurado.—Cuatro celemines de olivar en el partido de Dávalos, de este término, linda Norte propiedad de Antonio Jiménez, Oriente más de Francisco Córdoba, Poniente D. Juan Díaz y Sur Juan Cordón Jurado, valorada en	117	
487	68	84	Ecónomo de Capellanía de D. Rafael Pérez.—Una fanega tres cuartillos de olivar en este término, al partido de la Merced, linda Sur y Norte propiedad de Francisco Peña, Oriente el Arroyo de los Frailes y Poniente la carretera de Priego, valorada en	155	34
617	119	12	D. Agustín Güsto Ulloa.—Una suerte de tierra en este término al partido de los Pontoncillos, de cabida de una fanega seis celemines de olivar, que linda á Oeste y Poniente propiedad de los herederos de don José de Luque, Norte y Sur más de D. Antonio Nieto, valorada en	944	67
868	123	68	D. Rafael López López.—Una fanega tres celemines de viña en este término, al partido del Llano de Damas, que linda á Oriente otra de D. José López Olmo, Sur viña de D. Miguel Chacón, Poniente la carretera de Lucena y Norte más de D. Julián de Lara, valorada en	1162	34
977	107	60	D. Juan Moral Reyes.—Dos fanegas de tierra en este término al partido de la sierra nombrada el Posternuelo, linda Oeste el Partidor, Poniente tierras de D. Antonio Ruiz, Sur más de D. Antonio Canela y Norte propiedad de D. Rafael Jiménez, valorada en	266	67
1057	30	45	D. Luis Castro León.—Una fanega seis celemines de tierra en este término, cercada de olivar, con una aranzada puesta de viña en el partido de la Merced, linda Norte y Sur viñas de D. Salvador Valera, Poniente tierras de D. Casimiro Prieto y Oriente tierras del cortijo de los Frailes, valorada en	262	
1413	125	42	D. Francisco Pérez López.—Cuatro fanegas de tierra en este término y sitio de la Esperanza, linda á Oriente y Sur más de D. José Linares, Poniente y Norte propiedad del molino de Córdoba, valorada en	1194	67
1588	46	88	D. Vicente Rodríguez Canela.—Dos fanegas de tierra calma en este término, con algunos plantones al partido de la piedra del Gallo, linda Norte estacada de la Virgen, Poniente propiedad de D. Rafael Moreno, Sur más de D. Francisco Serrano, Oriente el camino de la sierra, valorada en	266	67
1938	227	31	D. Francisco Cabezas Fernández.—Dos fanegas seis celemines de olivar en este término al sitio del cerro Tardido, linda á Oriente la servidumbre, Sur propiedad de Rafael Nieto, Poniente olivar del deudor y Norte más de D. José María Lavela, valorada en	2208	67

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 16 de Junio, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cabra 11 de Junio de 1891.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

JUZGADOS

Córdoba

Núm. 1687.

Doctor don Rafael Garcia Ramirez, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Porras Reyes, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado, calle de José Reyn número dos, á contestar á los cargos que le resultan por el escándalo y reyerta habida con Nicolás Losada en el real de la feria que tuvo lugar en esta capital en el mes de Mayo último, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Córdoba á 12 de Junio de 1891.—Rafael Garcia Ramirez.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Izquierda de Córdoba

Núm. 1653.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez dias se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del diez y nueve de Mayo último, venia por la carretera de Trassierra en unión de Andrés Otero, Dolores Medina, y otras dos mugeres, y que fueron sorprendidos por la ronda de Consumos con aceite en vejigas, próximo al paso nivel de la línea de la sierra, para que comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, para declarar en causa por atentado, previniéndole que si nó comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Cabra

Núm. 1680.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto el pago de costas en que ha sido condenado Rafael Barba Moreno en causa

por hurto de dos gallinas, han sido anunciadas por primera y segunda vez la venta de una cuarta parte de casa proindivisa con las demás porciones del padre del Rafael Barba y su hermano, que el todo sitúa en la calle de Jesús, antes nombrada de Arriba de la villa de Doña Mencía, marcada con el número primero, que su fachada principal mira al Sur y linda por su derecha entrando otra de D. Manuel Vergara, y por la izquierda y espalda, igual predio de D. Eduardo Vergara; y una suerte de viña con cabida de siete celemines, situada en el partido de Colmenilla de este término; linda á Levante y Sur, viñas de Jacinto Gómez Martínez; al Norte, el partido de dicho sitio, y á Poniente más viña de Andrés Barba Moreno, y en su virtud, en providencia de este día, he acordado se saquen dichas fincas á tercera subasta, sin sujeción á tipo.

Quien quisiere hacer postura acuda el día 3 de Julio próximo á las once de la mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado ó á la Sala Audiencia del Juzgado municipal de la villa de Doña Mencía, en cuyo sitio se van á rematar, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de cumplir con los preceptos de la vigente ley de enjuiciamiento civil.

Cabra 6 de Junio de 1891.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

Núm. 1740.

Habiéndose extraviado la libreta número diez de la Sucursal primera, cuya primera imposición se hizo el día 24 de Noviembre de 1879, se anuncia en este periódico oficial, por término de quince dias, advirtiéndose que se expedirá libreta duplicada si no hubiere reclamación.

Córdoba 18 de Junio de 1891.

RECIBOS

para la recaudación de los recargos municipales por territorial é industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA